

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1313/22 MAHOU - LEZIGAM / CASA DARNES

#### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la adquisición por parte de Grupo MSM (a través de su filial Voldistribución, S.L.) de control conjunto sobre varias distribuidoras/concesionarios oficiales de los productos que fabrica el Grupo MSM (cervezas y aguas esencialmente).
- (2) En concreto, se adquirirá el control conjunto de: el grupo de sociedades distribuidoras denominado Grupo Disbesa, cuya principal sociedad es Bebidas y Marketing, S.L. (“BMark”), de la cual penden varias filiales. También se incluye en el grupo otras cuatro sociedades hermanas de BMark, Casa García, S.A., Drinks Fargo, S.A., Diserta, S.L. y Distribuciones Barna, S.A. (“Grupo Disbesa”) y Filiales Darnés formado por una sociedad de nueva creación que se denominará Distribuciones Darnés, S.L, y cuatro sociedades preexistentes: Comerciantes Reunidos Vinos, S.A.U., Distribuciones Figueres, S.L.U., Distribuciones Sant Juliá, S.L.U., y Dispremium S.L., actualmente controladas en exclusiva por la familia Darnés (todas ellas “las Sociedades Target”). Las Sociedades Target cumplen el criterio de plenas funciones<sup>1</sup>, condición que se mantendrá tras la entrada del Grupo MSM en el control de las mismas.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **16 de agosto de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

---

<sup>1</sup> Las Sociedades Target son entidades independientes, comercial y financieramente de sus matrices con funciones que exceden las éstas y todas ellas tienen presencia autónoma en el mercado, lo cual determina que tienen plenas funciones de acuerdo con la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

## **2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

## **3. EMPRESAS PARTÍCIPES**

### **3.1. Grupo MSM**

- (7) Mahou, S.A. es la sociedad cabecera del Grupo Mahou San Miguel (Grupo MSM). Es una compañía familiar de capital 100% español, resultante de la adquisición en el año 2000, por parte de Mahou, del control exclusivo de San Miguel. Desde entonces, el Grupo MSM ha adquirido control también de otras marcas que se comercializan en España<sup>2</sup>.
- (8) El Grupo MSM se dedica principalmente a la fabricación y comercialización de cerveza y agua embotellada<sup>3</sup>. Asimismo, está presente en la distribución mayorista de estos productos a nivel nacional principalmente a través del canal de alimentación y del canal HORECA.
- (9) El Grupo MSM no tiene miembros del Consejo de Administración que lo sean también de terceras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados. Mahou cuenta con participaciones minoritarias directas en CALIDALIA, S.A. una central de compras<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> La marca de cerveza canaria "Reina" en el año 2004, "Cervezas Alhambra" en 2007, "La Salve" en 2015, "Nómada" en 2016, la marca "Founders" en 2019, y, "Brutus" en 2019.

<sup>3</sup> Las marcas de agua que Mahou comercializa en España son Fonteide, Magarza, Mareta, Los Alpes, Cumbres del Atlántico, Natura y Solán de Cabras.

<sup>4</sup> Calidalia es una central de compras que nació en el año 2000 y que agrupa a las principales empresas de alimentación, bebidas y gran consumo de España. Abarca más de 400 marcas que cubren más del 70% de las marcas de alimentación.

- (10) Por otro lado, Voldistribución, S.L. es una filial de Mahou, S.A. que agrupa las participaciones de control del Grupo MSM en algunas sociedades<sup>5</sup> que se dedican a la actividad de distribución directa en el canal HORECA (i.e., hoteles, bares y restaurantes), tanto de cervezas como de aguas del Grupo MSM, entre otros productos.

### **3.2. Grupo Disbesa**

- (11) El denominado GRUPO DISBESA es un conjunto de sociedades dedicadas mayoritariamente a la distribución minorista de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como productos de alimentación en el canal HORECA, siendo distribuidoras oficiales de la red del Grupo MSM de cervezas y aguas.
- (12) Formalmente no existe un grupo societario que consolide y se denomine “GRUPO DISBESA”. No obstante, el conjunto de sociedades referidas a continuación se conoce en el mercado conjuntamente como tal. En última instancia todas ellas están controladas conjuntamente por las familias Santaaulalia y Darnés.
- (13) Este conjunto de sociedades se compone de una sociedad de cabecera principal, Bebidas y Marketing, S.L. (“BMark”), que es una joint venture al 50% entre Lezigam (familia Santaaulalia) y CVB (familia Darnés), que participa en diversas sociedades distribuidoras; y cuatro sociedades hermanas de BMark, distribuidoras controladas conjuntamente por Lezigam y CVB.
- (14) El GRUPO DISBESA no tiene miembros del Consejo de Administración que lo sean también de terceras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados.

### **3.3. Filiales Darnés**

- (15) CASA DARNÉS es una sociedad controlada en exclusiva por la familia Darnés. CASA DARNÉS controla las siguientes sociedades distribuidoras (todas ellas “Filiales Darnés”).

---

<sup>5</sup> Voldistribución Granada, Comercial Ansa, S.L., Comercialización y distribución CEDICO, S.L., Disbal, Distribebidas 2000, S.A., Distribución Bebidas Murcia, S.L., Distribuciones Centro Sur, S.A., Evaristo Díez de Santos e Hijos, S.L.U., Voldistribución Madrid, S.A.U. y Voldistribución Coruña, S.L.

- a. Comerciantes Reunidos Vinos, S.A.U., Distribuciones Figueres, S.L.U., Distribuciones Sant Juliá, S.L.U., y Dispremium, S.L.
- b. Distribuciones Darnés, S.L., que es una sociedad de nueva creación que constituirá Casa Darnés antes de ejecutarse la Operación, a la que se transmitirá todos los activos y personal, y, en definitiva, la rama de negocio, de distribución que actualmente realiza Casa Darnés.

(16) [CONFIDENCIAL]

(17) CASA DARNÉS no tiene miembros del Consejo de Administración que lo sean también de terceras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados.

#### 4. VALORACIÓN

- (18) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dado que se trata de solapamientos de escasa importancia. Asimismo, a nivel vertical, la operación únicamente supone la internalización de un vínculo contractual preexistente, no alterando la dinámica competitiva del mercado.
- (19) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrán la consideración de accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- La duración del acuerdo de distribución, en todo lo que exceda de los (5) cinco años;
- El contenido del acuerdo de distribución, respecto a toda disposición que establezca una exclusividad o confiera la condición de proveedor o comprador preferente.

Asimismo, en la medida en que dichos acuerdos de distribución no han sido firmados aún y pueden estar sujetos a cambios en su redacción, se indica que todo lo que, en el contenido y duración de los mismos según la redacción final de los citados acuerdos, exceda de lo recogido en la citada Comunicación, no se considerará necesario para la operación ni accesorio a la misma.